

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, con fecha 2 del corriente, me dice lo que sigue:

«La Direccion general de Contribuciones, con fecha 30 de Setiembre próximo pasado, me comunica la órden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica, con fecha 28 de Agosto próximo pasado, la Real órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (que Dios guarde) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el Gobernador del Banco de España, como Recaudador general de Contribuciones, en solicitud de que le sean admitidos en data interina diferentes recibos talonarios, pendientes del cobro, correspondientes á los años económicos de 1868-69 al 75-76, cuyo período es el que abarca el primer convenio celebrado entre el Estado y el citado Establecimiento, á reserva de examinar los expedientes de partidas fallidas que sobre aquéllos se hayan instruido ó se instruyan.

Resultando que en dicha comunicacion, y en apoyo de la pretension antecedente, alega el Gobernador del Banco diferentes razones, basadas principalmente en lo anormal de las circunstancias por que

atravesó el país durante este período; en que la demora en la instruccion y tramitacion de los expedientes de partidas fallidas ha sido la mayor parte de las veces imputable, más bien que á la Recaudacion, á los Ayuntamientos que retardaron más de lo debido el cumplimiento del artículo 40 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869; en que la falencia de la cantidad que dichos recibos representan no ha podido acreditarla con los oportunos expedientes, porque las prórogas que para su terminacion se concedieron, especialmente las de los dos primeros años de 1868-69 y 1869-70 se expidieron precisamente dentro de esa época turbulenta y de disturbios civiles, sucediendo lo que no podia ménos de suceder, esto es, que espiraban los plazos sin haber sido posible ultimar los expedientes, puesto que, aun cuando se concedian estas prórogas, no por eso era posible remover los obstáculos que impedían, no ya el cobro de los recibos, sinó el llevar á cabo los embargos y la prosecucion de los expedientes; en que en ninguna órden ni Instruccion se marca plazo para la terminacion de éstos cuando llegan á tercer grado; y, finalmente, en que existe el precedente de haberse hecho una concesion idéntica á la que ahora se solicita á la Sociedad recaudadora de contribuciones, titulada *El Crédito Comercial*.

Considerando que muchos de los argumentos precedentes son de gran importancia y dignos de ser atendidos, pues no cabe en lo posible desconocer que, desde el mes de Setiembre de 1868 á principios de 1876, ocurrieron con tal frecuencia sucesos politicos en diferentes sentidos, que, llevando la perturbacion á la mayor parte del territorio nacional, ocasionaron, como consecuencia obligada, la falta de respeto á las autoridades legítimas y la necesidad en

la Administracion de hacer concesiones á los contribuyentes y de otorgar el Banco prórogas diferentes para incoar, instruir y terminar los expedientes de partidas fallidas y adjudicacion de fincas á la Hacienda, prórogas que no dieron resultado, porque ni la Recaudacion concluyó los expedientes dentro del plazo concedido, ni los Ayuntamientos los devolvieron con la anticipacion necesaria para terminarlos despues de haber llenado los requisitos que previene el artículo 40 de la Instruccion citada de 3 de Diciembre de 1869, ni las Administraciones económicas los censuraron tampoco con la actividad que era de desear y les estaba recomendada.

Considerando que, habiendo el Banco de realizar todas las operaciones de la cobranza con arreglo á las Instrucciones y Reglamentos vigentes, y no fiándose en ninguno de ellos plazo fatal para la terminacion y presentacion en las oficinas provinciales de Hacienda de los expedientes ultimados de fallidos de territorial, y siendo, por tanto, legal y ajustada á Instruccion la admision de aquéllos en cualquiera época siempre que resulten bien formados, y que las prórogas, varias veces solicitadas y concedidas, no pueden entenderse sinó para no cumplir la cláusula del contrato que obliga al Banco á entregar en el tercer mes de cada trimestre el total cupo que se le hubiese formado por el mismo, ó á justificar que se hallan instruidos y en tramitacion los expedientes respectivos por importe de la diferencia no ingresada, pero de ningun modo para la admision de expedientes bien instruidos, porque esto hubiese equivocado á la anulacion de un derecho del Banco y de una obligacion de la Hacienda, nacidos del contrato y de las Instrucciones vigentes.

Considerando además que no hay posibilidad de retrotraer las cosas al estado de que no debieron salir, y que se hace absolutamente necesario adoptar un sistema que, dentro de la justicia y de las disposiciones vigentes, defienda en conjunto los intereses de la Administracion y los del Banco, único modo de llegar en un plazo relativamente corto á la liquidacion definitiva de los ocho años que comprende el primer convenio, S. M. el Rey, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que se admitan al Banco de España, en concepto de data interina, los recibos pendientes de cobro de 1870-71 á 1875-76, con la precisa obligacion de instruir y presentar, dentro del improrogable plazo de seis meses, los expedientes ejecutivos contra los deudores, sinó se hallan en tramitacion para que la Delegacion de Hacienda pueda fallarlos, exigiendo previamente al Banco la presentacion de los recibos talonarios para que con asistencia del Delegado del Banco se practique, ante el de Hacienda, un escrupuloso recuento por años y contribuciones para considerar su importe como data interina.

2.º Que se presenten en las Delegaciones de Hacienda, dentro del plazo de 30 dias, con los recibos talonarios correspondientes, los expedientes de partidas fallidas y adjudicacion de fincas á la Hacienda de los años 1868-69 y 1869-70 que se hallen ultimados y que no se admitieron ó fueron devueltos por haberlos presentado fuera de plazo, no compren-

diendo en esta nueva próroga los que hayan sido desestimados por contener defectos sustanciales.

3.º Que estas prórogas conservan el carácter que tenian las anteriores.

4.º Que se declare responsables á los Ayuntamientos del importe de los descubiertos que representen los expedientes que no devuelvan á la Recaudacion con la declaracion de partidas fallidas ó las certificaciones de fincas para el apremio de tercer grado dentro de los dos meses siguientes al de su entrega, que les concede para los de territorial el artículo 40 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, modificada por Real decreto de 25 de Agosto de 1871, y de los quince dias señalados para los de industrial, en la Real orden de 11 de Octubre de 1875, siempre que no justifiquen plenamente que han motivado la falta causas insuperables y ajenas á su voluntad.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Y esta Direccion general, al trasladar á V. S. esta Real orden para su más exacto y puntual cumplimiento, ha resuelto hacerle las siguientes preven-

1.ª Que el plazo nuevamente concedido empezará á contarse desde la fecha de esta circular.

2.ª Que disponga V. S. su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

3.ª Que se atengan estrictamente á las prescripciones que para la admision de recibos y expedientes se establecen en la misma, cuidando que de ningun modo se admitan de nuevo en data interina recibos cuyo importe figure ya en ella.

4.ª Que á medida que se presenten los expedientes los examine con la brevedad necesaria, acordando en cada uno de ellos la resolucion que proceda.

5.ª Que terminado que sea el plazo de treinta dias que se marca para la admision de expedientes correspondientes á los años de 1868-69 y 69-70 se remita á este Centro un estado detallado del pormenor que constituya la data interina admitida al Banco de España y el saldo que resulte á favor del Tesoro durante el expresado bienio, debiendo formar y enviar los mismos datos del periodo correspondiente al terminar el de seis meses concedido para los años restantes del primer convenio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1882.—El Director general, Tiburcio Maria Tomé.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de que la misma se compone, á fin de que tengan muy presente cuanto se dispone en la preinserta comunicacion.

Zaragoza 4 de Octubre de 1882.—José Diaz de Brito.

SECCION SEXTA.

D. Dámaso Rubio, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Embid de Ariza: Certifico: Que en el libro de actas y acuerdos del

Ayuntamiento y Junta municipal del mismo, se halla una que copiada dice así:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: D. Gregorio Remacha.—D. Juan Remacha.—D. Pascual Latorre.—D. Valentin Morlanes.—D. Julian Gomez y D. Victoriano Remacha.—Señores asociados: D. Lino Lozano.—D. Rufino Latorre.—D. Mateo Vallejo.—D. Francisco Velazquez.—D. Perfecto Esteras y D. Francisco Muñoz.

«*Al centro.*—Sesion extraordinaria del 4 de Octubre de 1882.—En el pueblo de Embid de Ariza á 4 de Octubre de 1882, reunidos en sesion extraordinaria los señores de Ayuntamiento del mismo en la Sala Consistorial, en union de los vocales que componen la Junta municipal, faltando Eugenio Latorre por no poder asistir por su obligacion, y que los demás se expresan al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ejerciente D. Gregorio Remacha, dicho señor declaró abierta la sesion con lectura y aprobacion del acta anterior, manifestando: Que el objeto de la reunion, como lo indicaba las papeletas de convocatoria, era para hacer saber: que discutido y votado por esta Junta el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1882-83, fué aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 1.º de Julio último, en el que aparecen consignados los primeros en las cantidades puramente indispensables, y si se quiere están muy limitadas, y los segundos en las mayores que autorizan las leyes vigentes, resultaba un déficit de 1.632 pesetas 75 céntimos, debiendo allegar recursos para cubrirle.

En su virtud, despues de una detenida discusion sobre el asunto, y visto que habian sido utilizados los recursos legales ordinarios, á excepcion del de las cédulas personales; por ser de escaso rendimiento, hallándose por lo tanto en el caso de recurrir á los recursos extraordinarios de que trata la Real orden de 3 de Agosto de 1878: visto que no se halla en el presupuesto cantidad alguna susceptible de economia: Considerando que si se adoptasen otros medios serian gravosos al vecindario y no podrían en manera alguna dar el resultado apetecido, acordaron por unanimidad, como más ventajoso y adaptable á las circunstancias de la localidad, se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion para que sea recargado el cupo de consumos y cereales de este pueblo con un 70 por 100 como recurso extraordinario, además del 70 que ya se consigna como ordinario, dando por consiguiente una cantidad suficiente á cubrir el déficit del presupuesto ya citado, y para ello se exponga al público este acuerdo por término de 10 dias consecutivos, remitiendo una copia al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan reclamar los que se crean perjudicados, y despues que se remitan los documentos necesarios al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador, segun establece la repetida Real orden de 3 de Agosto de 1878.

En este estado, el Sr. Presidente dió por terminada la sesion, firmando los que saben hacerlo, y por los que nó, yo el infrascripto Secretario, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que pueda tener lugar la insercion acordada, la expido, visada por el Sr. Alcalde ejerciente, en Embid de Ariza á 4 de Octubre de 1882.—V.º B.º —El Alcalde ejerciente, Gregorio Remacha.—Por su orden, Dámaso Rubio.

D. Melchor G. Perelló, Secretario interino del Ayuntamiento del pueblo de Grisel, en el partido de Tarazona:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal en el presente año, se halla una que dice así:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: D. Julian Gomez Marco, Alcalde Presidente.—D. Mariano Alvarez Bailo, Regidor Sindico.—D. Francisco Magallon Delgado.—D. Santiago Ramirez Vela.—D. José Clavijo Perez.—Señores asociados: D. Santiago Tegero Garcia.—D. Andrés Garcia Tegero.—D. Sancho Bailo Tegero.—D. Juan Manuel Ortin Garcia.—D. Juan Manuel Tegero Garcia.—D. Manuel Ramirez Matute.

«*En el centro.*—En el pueblo de Grisel á 1.º de Octubre de 1882, reunidos en la Sala Consistorial los señores componentes del Ayuntamiento y Junta municipal que al margen se expresan, previa convocatoria en forma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Julian Gomez, se declaró abierta la sesion, manifestando éste que tenia por objeto el examinar el presupuesto municipal de 1882-83, presentado por la Comision, y acordar el modo de allegar recursos para cubrir el déficit que resulta en el mismo, consistente en 1.254 pesetas y 85 céntimos.

Discutido ampliamente el asunto, y vistas las partidas de gastos é ingresos del proyecto formulado por el Ayuntamiento, se acordó por unanimidad aprobarlas, fijando las primeras en 5.405 pesetas y 14 céntimos, y las segundas en 4.150 pesetas y 29 céntimos; dando por resultado aparecer el déficit antes indicado de 1.254 pesetas y 85 céntimos.

Convencidos los señores asistentes de que habian sido utilizados todos los recursos autorizados por la ley, y que ninguna de las partidas de gastos que en él figuran son susceptibles de economia, y considerando que el medio más adaptable á las circunstancias de la localidad para cubrir el mencionado déficit es un nuevo recargo sobre el cupo de consumos de un 60 por 100, además del 70 que la ley concede ya utilizado, instruyendo, segun acuerdo por unanimidad, el oportuno expediente, solicitando autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, previo los trámites que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878; á cuyo fin expóngase al público el presente acuerdo por el término de ocho dias, remitiéndose copia al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL; y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, firmando los señores que saben hacerlo y por los que nó, yo el Secretario, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Conviene con su original á que me remito. Y para que surta los efectos oportunos, libro la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Grisel á 2 de Octubre de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Julian Gomez.—Melchor G. Perelló, Secretario interino.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arrendamiento á venta libre de todas las especies de consumos y cereales, como medio de cubrir el encabezamiento de este pueblo, se saca á pública subasta, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; advirtiendo que no se celebrará más de una subasta. El acto tendrá lugar en la Sala Consistorial el 20 del actual, de ocho á nueve de su mañana.

Cimballa 5 de Octubre de 1882.—El Alcalde ejerciente, Manuel Roy.—P. S. M., Higinio Gutierrez, Secretario.

El repartimiento del cupo de consumos y cereales de este pueblo, correspondiente al actual año económico de 1882-83, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias, dentro del cual podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes.

Botorríta 4 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Miguel Lapedra.

Mediante acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, se arrendarán en pública subasta el día 12 de los corrientes, á las doce de la mañana, en la Sala Consistorial de la misma, las especies de consumos y cereales á venta libre por el año económico de 1882-83, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal hasta la hora de la subasta.

Luesia 2 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Bernardo Martinez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia de D. Casimiro Gonzalez de Agüero, natural de Torrijo de la Cañada, hijo de D. Felipe y D.^a Teresa, de estado soltero, de 41 años de edad y vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció intestado el 15 de Agosto último, para que dentro del preciso término de 30 dias, á contar desde que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL y *Diario de Avisos* de esta ciudad, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, y Escribanía del que autoriza; bajo apercibimiento de que de no comparecer se seguirá adelante el juicio, entregando la herencia á quien corresponda; pues así lo tengo acordado en autos de abintestato instados con tal motivo por D. Alejandro Manuel, D.^a Josefa Teresa, D.^a Maria de los Dolores, D.^a Clementa Leonor y D.^a Maria de la Asuncion Gonzalez de Agüero y D. Dionisio Braulio Velazque y Gonzalez de Agüero; los cinco primeros hermanos del finado y el último sobrino del mismo.

Dado en Zaragoza á 2 de Octubre de 1882.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Caspe.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Benavente, esposo de Tomasa Carrillo, natural de Fortuna y vecino que era del pueblo de Cinco Olivas en 14 de Diciembre de 1870, á fin de que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que en dicho Juzgado se instruye sobre sustraccion de géneros, dinero y efectos de su casa-habitacion; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 3 de Octubre de 1882.—Anastasio de Mendoza.—Por su mandado, Antonio Perez.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Luis Misis y Miralles, Comandante graduado, Capitan del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas y primer Ayudante de ésta:

Ignorándose el paradero del cabo primero Francisco Lopez Gimeno, de la tercera compañía del primer batallon del regimiento infanteria de Guipúzcoa, el cual se halla con licencia ilimitada en esta Plaza, se le cita por el presente y segundo edicto, á fin de que comparezca en esta Fiscalia, sita en el Castillo de la Aljaferia, pabellones de Santa Isabel, piso bajo, con objeto de prestar su declaracion en la sumaria que por primera deserccion se instruye al soldado de su propia compañía y cuerpo Pedro Tueruel Monzon.

Zaragoza 3 de Octubre de 1882.—El Comandante, Capitan Fiscal, Luis Misis y Miralles.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

FÁBRICA DE PIANOS DE PIO PERALES.

Hay pianos de cinco modelos, todos artísticos y de excelentes condiciones, y sus precios son los más baratos que se conocen en igualdad de circunstancias, y garantizados por cuatro años; tambien se venden á plazos; se cambian por pianos usados y se hace toda clase de reposiciones. En todos los pianos que se vendan para fuera de la capital se hará el embalaje gratis, devolviendo la caja á la fábrica. El estado de desahogo en que se halla la fábrica permite dar grandes facilidades al comprador.—Plaza de Liñan, núm. 8, principal, detrás del Monte-pio.—Zaragoza. (8)